

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de Salamanca, a las once horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, se reunió en la Sala de Protocolo de esta Casa Palacio Provincial la Junta de Gobierno en Sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Iglesias García, con la asistencia de los Vicepresidentes 1º D. Carlos García Sierra y 2ª Dª Isabel Mª de la Torre Olvera y de los Diputados D. José María Sánchez Martín, Dª Eva María Picado Valverde, D. Julián Barrera Prieto, D. Marcelino Cordero Méndez y D. Manuel Rufino García Núñez que son ocho de los nueve Diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General D. Alejandro Martín Guzmán y el Interventor D. Manuel Jesús Fernández Valle.

No asistió el Diputado D. Antonio Luís Sánchez Martín.

99.-LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE JUNIO DE 2019.

Se da lectura por el Sr. Secretario del Acta de la Sesión ordinaria celebrada el día siete de junio de dos mil diecinueve.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

100.- INFORME-PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE Dª Mª GLORIA GONZÁLEZ TAPIA, DIRECTORA DE LA ESCUELA INFANTIL ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de marzo de 2019, Dª María Gloria González Tapia ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo por un periodo de un año. Según

consta en su expediente ha nacido el 15 de junio de 1954, por lo que, el próximo 15 de junio cumplirá los 65 años de edad.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada reúne los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

Segundo.- D^a María Gloria González Tapia, es funcionaria de Carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, con la categoría de Trabajadora Social, plaza N° 301118, se encuentra adscrita al Área de Bienestar Social y desempeña el puesto de trabajo denominado Director de la Escuela Infantil, código 50410, mediante comisión de servicios.

Tercero.- Con fecha 26 de marzo, se solicita informe motivado a la Dirección del Área de Bienestar Social relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 8 de abril, en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, se solicitó al Departamento de Salud Laboral a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales el pasado 17 de mayo de 2019, se informó que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento

de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud de la interesada realizada con una antelación de al menos dos meses (12 de marzo del 2019) al de su fecha de jubilación por edad (15 de junio del 2019).

2.- Informe de vida laboral

3.- Informe favorable evacuado por la dirección del Área donde figura adscrito el solicitante.

4.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2312/15, de 6 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que no se ha dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad

de la prolongación al servicio activo, procedería estimar de oficio la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, al no haberse dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Estimar la solicitud de D^a María Gloria González Tapia, de prolongación de permanencia en el servicio activo por un periodo de un año, al concurrir en la interesada el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrado, y no haberse dictado resolución alguna dentro del plazo establecido al efecto.

Segundo.- La prolongación de la permanencia en el servicio activo surtirá efectos desde el día 16 de junio del 2019 hasta el día 15 de junio del 2020, fecha en que la interesada cumpliría los 66 años de edad. Nos obstante, puede poner fin a la misma en cualquier fecha anterior, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero.- La funcionaria prolongada podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto.- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

101.- INFORME-PROPUESTA SOBRE SOLICITUD DE PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO DE D^a FELISA ASTUDILLO DELGADO, ADMINISTRATIVA ADSCRITA AL ÁREA DE CULTURA.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2019, D^a Felisa Astudillo Delgado ha presentado en el Registro General de Documentos de esta Corporación, escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 03 de junio del 1954, por lo que, a fecha actual ya tiene cumplido los 65 años de edad.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada reunía los requisitos de cotización exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años.

Segundo.- D^a Felisa Astudillo Delgado, es funcionaria de Carrera de la Escala de Administración General, con la categoría de Administrativo, plaza N^o 203034, se encuentra adscrita al Área de Cultura y desempeña el puesto de trabajo denominado Administrativo con código 60072.

Tercero.- Con fecha 27 de marzo, se solicita informe motivado a la Dirección del Área de Cultura relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 29 de marzo, en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, se solicitó al Departamento de Salud Laboral a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales el pasado 21 de mayo, se informó que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

Segundo.- El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Tercero.- En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

Cuarto.- La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

Quinto. - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:

“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.

No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista

“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”

Sexto.- No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud de la interesada realizada con una antelación de al menos dos meses (19 de marzo del 2019) al de su fecha de jubilación por edad (3 de junio del 2019).

2.- Informe de vida laboral

3.- Informe favorable evacuado por la dirección del Área donde figura adscrito el solicitante.

4.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2312/15, de 6 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que el empleado habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Teniendo en cuenta que no se ha dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

Determinado el procedimiento actual que la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte del interesado y encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la prolongación al servicio activo, procedería estimar de oficio la solicitud de prolongación de la permanencia en el servicio activo, al no haberse dictado resolución alguna en el plazo establecido al efecto.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Estimar la solicitud de D^a Felisa Astudillo Delgado, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en la interesada el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrada, y no haberse dictado resolución alguna dentro del plazo establecido al efecto.

Segundo.- La prolongación de la permanencia en el servicio activo surtirá efectos desde el día 4 de junio del 2019, y se podrá mantener hasta el día 3 de junio del 2024, fecha en que la interesada cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

Tercero.- La funcionaria prolongada podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.- Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente

notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

Quinto.- Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

Sexto.- Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, eleva a acuerdo la propuesta anteriormente transcrita.

102.- DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE PARCELA SOBRENTE DE VÍA PÚBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SITA EN EL ANEJO DE CABEZA DE FRAMONTANOS DEL MUNICIPIO DE VILLARINO DE LOS AIRES, MEDIANTE VENTA DIRECTA A PROPIETARIO COLINDANTE.

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Adjunta a la Jefatura del Servicio Jurídico de Asistencia Técnica a Municipios:

“ANTECEDENTES.

Se ha recibido en el Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios, número de Registro de Entrada en esta Diputación 000011452e1900004045, expediente instruido por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires (Salamanca), para enajenación mediante venta directa al propietario colindante de una parcela sobrante de vía pública en el Anejo de Cabeza de Framontanos, en la Calle San Juan número 55 de 16,50 m², según la descripción que después se hará, solicitando la dación de cuenta de dicha enajenación por esta Corporación Provincial, al no exceder el valor del municipal del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto vigente del Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

PRIMERA.- La legislación aplicable en general a este tipo de procedimientos viene recogida en los artículos siguientes:

- Disposición Adicional 2ª, de la Ley 9/2007 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

- Artículos 7, 36, 109, 113, 115, 118 y 119 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).

- Artículo 206 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la Ley Hipotecaria.

- Decreto 256/1990 de 13 de diciembre de la Junta de Castilla y León, que delega el ejercicio de determinadas funciones de titularidad de la Comunidad de Autónoma de Castilla y León en las Diputaciones Provinciales de dicha Comunidad. Delegaciones aceptadas por la Diputación Provincial de Salamanca mediante acuerdo adoptado por el Pleno Provincial el 28 de diciembre de 1990, previéndose entre las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.3 del Decreto citado, en relación con el 79.1 del TRDRL y 109.1 del RBEL:

“Recibir la dación de cuenta de los expedientes de enajenación directa, permuta con colindantes de parcelas no utilizables y sobrantes de vía pública, cuando su valor no exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto anual de la Corporación”.

SEGUNDA.- Examinado el expediente remitido por el Ayuntamiento de Villarino de los Aires, se remite junto a este expediente el de la alteración de la calificación jurídica de esta parcela sobrante de Vía Pública en el que no se va a entrar por no estar bajo tutela de esta Diputación. En el expediente de enajenación de la Parcela Sobrante, se deducen y aparecen acreditados en el mismo los siguientes extremos:

Providencia de la Alcaldía, de fecha 14 de marzo de 2019 en la que se indica que a solicitud de D^a Nuria Montes Sánchez se inicien los trámites conducentes a la enajenación del bien desafectado y declarado Parcela Sobrante sito en la Calle San Juan número 55 del Anejo de Cabeza de Tramontanos acompañando al mismo los documentos que en esta Providencia se relacionan.

Certificación del Secretario del Ayuntamiento del Inventario Municipal de Bienes, que en el Inventario Municipal consta inscrito el inmueble que a continuación se relaciona, no inscrito en el Registro de la Propiedad:

Naturaleza del Bien: Inmueble y Patrimonial. Descripción: Solar. Situación: C/ San Juan nº 55 bis (Cabeza de Framontanos). Linderos: Norte Inmueble sito en la C/ San Juan nº 556 de Cabeza de Framontanos (Ref. Catastral 4961304QF1646S0001FZ) titularidad de D^a Nuria Montes Sánchez. Sur, Este y Oeste Vía Pública. Superficie 16,50 m2. Destino Solar. Cargas y gravámenes ninguna. Valor 660 Euros.

Informe Jurídico de Secretaría, de fecha 14 de marzo de 2019, con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir según su criterio

Informe Técnico de Valoración, de fecha 30 noviembre de 2018, suscrito por el Arquitecto D. José Ángel Mateos Holgado en el que, entre otros extremos, se indica que la parcela tiene una extensión de 16,50 m2 siendo sobrante de vía pública, siendo valor de 660 Euros.

Informe de la Secretaría-Intervención, en el que consta, que los recursos ordinarios del presupuesto de 2018 prorrogado para el 2019 ascienden a la cantidad de 10391.811,38 Euros, por lo que la valoración del bien supone un 0,05% sobre aquellos recursos.

Notificación a los propietarios colindantes, D^a. Nuria Montes Sánchez Modesto Martín Pérez y D. Francisco Rey Hernández, recibíendose en el Ayuntamiento escrito de la misma aceptando la enajenación de la Parcela Sobrante.

Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2019 en la que consta la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación para la enajenación mediante venta directa del bien inmueble patrimonial calificado como parcela sobrante descrito en los antecedentes, convocando su licitación

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la enajenación, en los términos que figura en el expediente.

TERCERO. Invitar al propietario colindante de la parcela sobrante a participar en el procedimiento para su venta por el Ayuntamiento presentando la correspondiente oferta.

CUARTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por lo que de conformidad con el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2.007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales, y comprobado, para dar cumplimiento a lo legalmente dispuesto, que formalmente, sin entrar, por ello, en un análisis de su legalidad de fondo, se aportan los documentos señalados en los artículos correspondientes del RB, y DPPCyL, respectivamente

SE PROPONE DARSE POR ENTERADA esta Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Salamanca, de la enajenación directa a la propietaria colindante D^a. Nuria Montes Sánchez de la parcela sobrante de vía pública, anteriormente descrita, sita en la C/ San Juan nº 55 del Núcleo de Cabeza de Framontanos, perteneciente al Ayuntamiento de Villarino de los Aires y acordada por este Ayuntamiento.”

Y la Junta de Gobierno, se da por enterada.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las once horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

DILIGENCIA.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día catorce de junio de dos mil diecinueve, contiene trece folios numerados del al foliados del doscientos cuarenta y dos al doscientos cincuenta y cuatro.

EL SECRETARIO GENERAL